POLÍTICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

LEY Nº 10.208

GUÍA PARA EMPRESAS

BCCBA Bolsa de Cereales de Córdoba

BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA
La Fuerza Empresaria del Interior

CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN
DELEGACIÓN CÓRDOBA

CCC CÁMARA DE COMERCIO DE CÓRDOBA

CaCEC CÁMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE CÓRDOBA

FEDECOM FEDERACIÓN COMERCIAL DE CÓRDOBA

uic unión industrial de córdoba

GRUPO DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE CÓRDOBA

¿Por qué una guía para empresas?

Esta guía presenta una aproximación a la Ley N° 10208 de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba, sus instrumentos normativos y reglamentarios asociados y los lineamientos de la gestión administrativa ante la Secretaría de Ambiente, para emprendimientos nuevos y en marcha que tengan lugar en el ámbito provincial, con el fin de obtener las autorizaciones pertinentes.

Su objetivo es poner a disposición de las empresas información sintética y sistematizada de este conjunto normativo, que funcione como primera aproximación al conjunto de reglas, requisitos y trámites que será necesario realizar para ajustar los emprendimientos productivos a la legislación que rige el desempeño ambiental en nuestra provincia.

Fue realizada gracias al esfuerzo y compromiso de las entidades empresarias como un servicio para sus cámaras y empresas socias.

Agradecemos a todos los profesionales que de manera interdisciplinaria trabajaron en su confección.

"El desafío de la construcción de comunidades sostenibles"

Las comunidades sostenibles son aquellas comunidades ambiental, social y económicamente equilibradas que a través del eficiente manejo de sus recursos naturales, económicos y humanos ofrecen calidad de vida a sus habitantes, sin poner en riesgo a las futuras generaciones.

El desafío es la planificación y ejecución de políticas públicas sostenibles a largo plazo. En ese proceso, son múltiples los modelos que cada comunidad puede perseguir y es el Estado en sus distintos niveles el que debe garantizar las herramientas para que los actores sociales puedan comenzar el proceso y sentirse realizados en su recorrido.

Las comunidades sostenibles buscan garantizar el acceso universal a recursos y servicios básicos, re pensando y re diseñando las estrategias para vincular las actividades humanas con el territorio. Por ello, la planificación es el eje central en la toma de decisiones, el "hacia donde" se desarrollan nuestros pueblos y ciudades.

La realidad nos impone este desafío, más de la mitad de la población mundial vive hoy en zonas urbanas; en 2050 esa cifra habrá aumentado a 6.500 millones de personas, dos tercios de la humanidad.

No es posible lograr un desarrollo sostenible sin transformar radicalmente la forma en que construimos y administramos los espacios urbanos y nuestros recursos naturales.

La política central para lograr este desarrollo es la preservación y protección de la biodiversidad.

Construir los cimientos mediante estas herramientas nos permitirá a los cordobeses y cordobesas de todo nuestro territorio provincial, con sus 427 gobiernos locales, ser parte de una gran comunidad, logrando entre todos una Córdoba Sostenible.

Juan Carlos Scotto
Secretario de Ambiente
Gobierno de la Provincia de Córdoba

ÍNDICE

6 LA LEY

7 CÓMO ADECUARSE A LA LEY

9 AUDITORÍA AMBIENTAL

12 LICENCIAS AMBIENTALES

14 QUÉ SE CONSIDERA PROYECTO

15 EXPLICACIÓN DETALLADA DE CADA INSTRUMENTO DE LA LEY

25 GLOSARIO Y PREGUNTAS FRECUENTES

29 COMPENDIO NORMATIVO

LA LEY

POLÍTICA AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (LEY Nº10.208)

La Ley Nº 10.208 regula la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba. Fue sancionada y puesta en vigencia en junio de 2014 y su aplicación es de carácter obligatorio y de orden público.

Esta Ley se incorpora a un marco normativo ambiental ya existente en la Provincia de Córdoba (la Ley No 7343 y otras normas) y complementa los presupuestos mínimos Establecidos en la Ley Nacional General del Ambiente.

Su objetivo principal es modernizar y definir los principales aspectos de política y gestión ambiental (pública y privada). Es decir, que esta ley reglamenta la gestión ambiental provincial de manera que se genere un balance entre las actividades productivas y el medioambiente.

Entre sus objetivos se enumeran:

- Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.
- Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable y sostenible, fomentando la educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal e informal de educación.
- Organizar e integrar la información ambiental provincial garantizando su libre acceso, la participación ciudadana y la obligación de informar, tanto del sector público como del sector privado.

QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE SU CUMPLIMIENTO

La Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba (que en adelante será llamada Autoridad de Aplicación).

CÓMO SE APLICA: LA LEY REGULA 12 INSTRUMENTOS

Aquí destacamos los que involucran a proyectos y empresas privadas:

- Evaluación de Impacto Ambiental.
- Evaluación Ambiental Estratégica.
- Planes de Gestión Ambiental.
- Sistemas de Gestión Ambiental.
- Control de las actividades antrópicas.
- Participación ciudadana para la convivencia ambiental.
- Seguro Ambiental.
- Medidas de autogestión, incentivos y alicientes ambientales.

¿CÓMO ADECUARSE A LA LEY?

La normativa prevé un esquema de **aplicación diferenciada.** En ambos casos, los trámites se inician de forma DIGITAL. Esta aplicación diferenciada obecede a los siguientes grupos:

Empresas/emprendimientos que ESTÁN EN MARCHA

Empresas/emprendimientos nuevos, que ESTÁN POR INICIAR SUS ACTIVIDADES

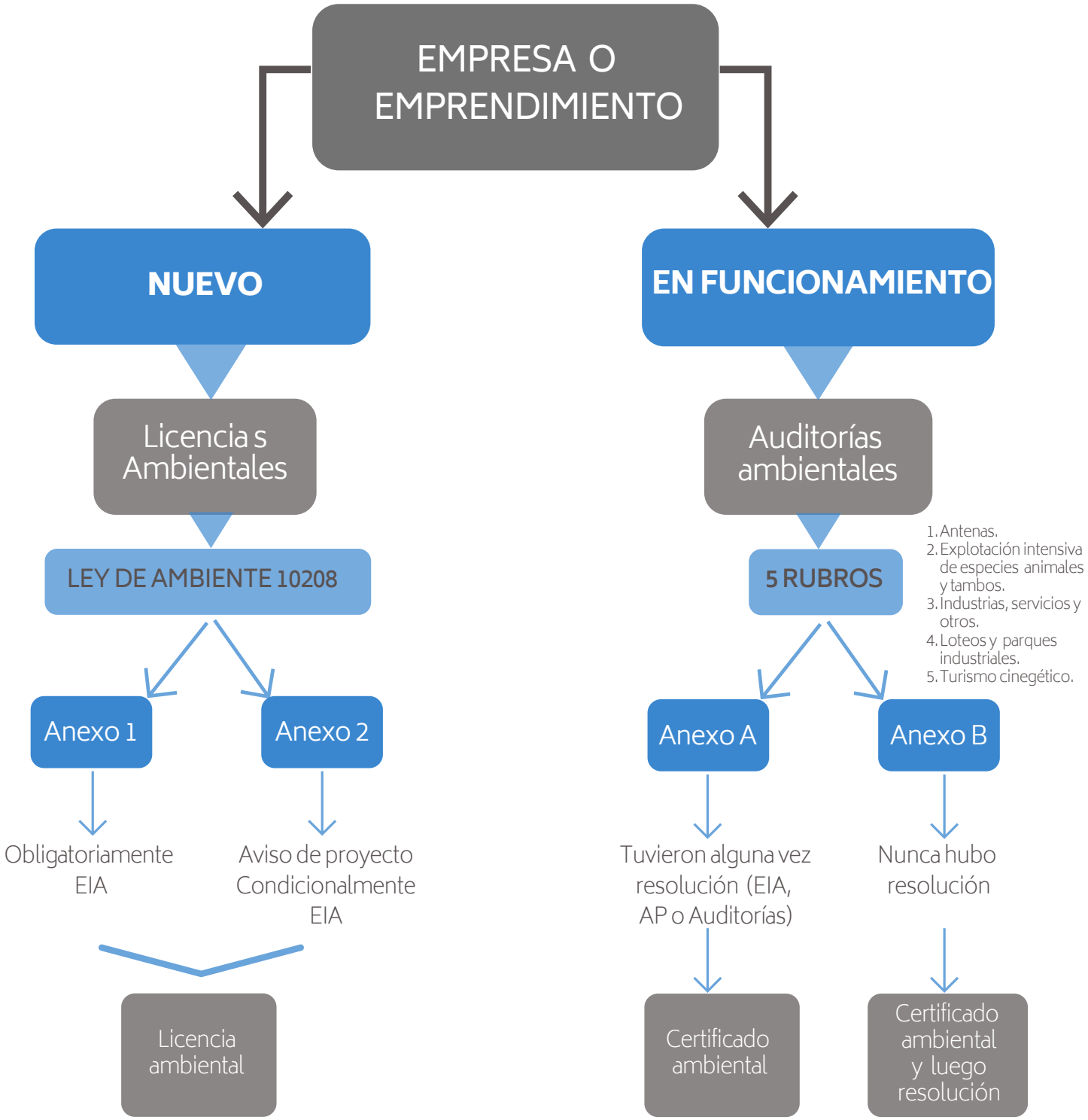
EMPRESA O EMPRENDIMIENTO
NUEVO
EN FUNCIONAMIENTO
Licencia s Ambientales
Auditorías ambientales
LEY DE AMBIENTE 10208
5 RUBROS
1. Antenas.
2. Explotación intensiva de especies animales y tambos.
3. Industrias, servicios y otros.
4. Loteos y parques industriales.
5. Turismo cinegético.
Anexo 1
Anexo 2
Anexo A
Anexo B
Obligatoriamente EIA
Aviso de proyecto Condicionalmente EIA
Tuvieron alguna vez resolución (EIA, AP o Auditorías)
Nunca hubo resolución
Licencia ambiental
Certificado ambiental
Certificado ambiental y luego resolución

Empresas o emprendimientos que están en marcha

AUDITORÍA AMBIENTAL

Se trata de un proceso de revisión sistemático, documentado y objetivo de una actividad o acción determinada con el fin de identificar, evaluar, corregir y controlar el potencial o real deterioro ambiental.

Sus objetivos son la evaluación del grado de cumplimiento ambiental de las normativas vigentes, los incidentes, las condiciones, los sistemas de gestión adoptados y la información sobre esos temas. Las Auditorías Ambientales son llevadas a cabo por la Secretaría de Ambiente.

Este trámite está destinado a:

- Empresas o emprendimientos que hayan obtenido Licencia Ambiental o aprobación de Auditoría de Cumplimiento, y deban realizar la actualización pertinente.
- Emprendimientos que no hayan presentado oportunamente el Aviso de Proyecto (AP) / Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y que, por lo tanto, no tengan Licencia Ambiental.

- CLIC AQUÍ para conocer el paso a paso

¿Cómo iniciar la gestión?

La persona responsable de llevar adelante el trámite debe estar inscripto en el RETEP (Registro Temático de Profesionales), que reemplaza al anterior RETECA (Registro de Consultores Ambientales).

Para inscribirse en el RETEP **NO es necesario obtener previamente una resolución administrativa** que habilite a tales fines. Todos aquellos profesionales que obtienen título habilitante para el ejercicio profesional y con idoneidad en la temática podrán suscribir como responsables técnicos en un trámite ante la Secretaría de Ambiente. No requiere resolución administrativa a los fines de conformar dicho registro.

Para la inscripción al RETEP la persona debe ser Nivel 2 de Ciudadano Digital y enviar un mail a: ambiente.retep@cba.gov.ar. Incluir en el cuerpo del mail el Nº de CUIT y el Nº de matrícula del Colegio, y adjuntar el Título Profesional.

Pasos

Para realizar el procedimiento correcto, la persona responsable de llevar adelante el trámite debe determinar cómo y dónde se encuadra la empresa en cuestión.

Para ello, el primer paso es **chequear en cuál de los CINCO RUBROS** establecidos se enmarca.

Estos rubros son:

1) Antenas.
2) Explotación Intensiva de especies animales y tambos.
3) Industrias, servicios y otros.
4) Loteos y parques industriales.
5) Turismo cinegético.

Una vez seleccionado el RUBRO, de debe **ubicar a la empresa en alguno de los siguientes grupos y chequear el anexo correspondiente.**

- **Empresa que ya obtuvo Licencia Ambiental o aprobación de Auditoría de Cumplimiento**, y debe realizar la actualización pertinente. ANEXO A.

- **Empresa que no presentó oportunamente el Aviso de Proyecto (AP) / Estudio de Impacto Ambiental (EIA)** y, por lo tanto, no tiene Licencia Ambiental. ANEXO B.

Luego, se debe:

- Descargar los correspondientes formularios, que son las 5 (cinco) declaraciones juradas posibles, y completarlos.
- La empresa debe designar Via CIDI (Cuidadano Digital) Nivel 2 al responsable técnico como representante ante Auditorías Ambientales. De esta manera ésta persona puede realizar la carga de la documentación (tanto las DDJJ como la documentación anexa que se solicita en cada caso).

TENER EN CUENTA

Los trámites, factibilidades y/o autorizaciones que como mínimo serán solicitados son:

- Factibilidad de uso de suelo.
- Factibilidad de energía eléctrica.
- Factibilidad de fuente de agua.
- Factibilidad de vertido.
- Factibilidad de recolección de RSU.

- CLIC AQUÍ para obtener más información

Empresas o emprendimientos nuevos que están por iniciar sus actividades

LICENCIAS AMBIENTALES

La Licencia Ambiental es el acto administrativo de autorización emitido por la Secretaría de Ambiente como resultado de la aprobación del proyecto, mediante presentación de Aviso de Proyecto o Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda (remitirse a los Anexos I y II de la Ley N° 10.208.

Allí se establecen los lineamientos básicos para que el proyecto se constituya en total respeto por el ambiente y, de esta forma, pueda obtener su Licencia Ambiental. Para esto se deben cumplimentar los requisitos mínimos de admisión. Estos están agrupados en 23 rubros.
En estos casos, para obtener la Licencia Ambiental, el paso a paso (salvo algunas excepciones) es el siguiente:

1)
- Estudio de Impacto Ambiental (para los rubros que se encuentran dentro del Anexo I).
- Aviso de proyecto con una posible ampliación a Estudio de Impacto Ambiental (para los rubros que se encuentran dentro del Anexo II).

2) AP (Audiencia Pública) coordinada por la autoridad de aplicación.

- CLIC AQUÍ para conocer el paso a paso
- CLIC AQUÍ para acceder al texto completo de la Ley y sus Anexos I y II

¿Cómo iniciar la gestión?

El trámite puede ser efectuado por el titular de la empresa o emprendimiento (proyecto) o un responsable técnico autorizado desde CiDi (Ciudadano Digital) por la empresa o titular de proyecto. Es importante tener en cuenta que el representante legal o autorizado por la empresa, deberá generar una relación en CiDi sobre el servicio e-trámite autorizando al responsable técnico.

Dicho responsable técnico estará avalado por su sola inscripción en un colegio profesional, lo que demostrará su idoneidad.

En este caso, además, los requisitos de admisibilidad deberán verificarse de acuerdo al RUBRO en el listado disponible en forma digital: hay 23 rubros y uno genérico.

Luego, en todos los casos, se debe llenar una declaración jurada y presentar la documentación necesaria, quedando siempre sujetos a posibles nuevos requerimientos por parte de la Secretaria de Ambiente.

CLIC AQUÍ para ver el video TUTORIAL sobre el inicio de trámite

¿Qué se considera PROYECTO?

De acuerdo a lo establecido por el ARTÍCULO 18, se entiende por Proyecto a la **propuesta que realicen o proyecten realizar personas físicas o jurídicas a desarrollar en un determinado tiempo y lugar.**

Puede estar referido tanto a políticas de gobierno, generales o sectoriales, programas provinciales, regionales o locales, proyectos de construcciones o instalaciones, como a otras intervenciones sobre el medio natural o modificado, comprendidas -entre otras- las modificaciones del paisaje, la explotación de recursos naturales, los planes de desarrollo, las campañas de aplicación de biocidas y los cambios de uso de la tierra.

EXPLICACIÓN DETALLADA DE CADA INSTRUMENTO DE LA LEY

Aviso de proyecto

El Aviso de Proyecto es una propuesta a desarrollarse en un determinado tiempo y lugar, que puede ser presentado por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. Este es el primer paso para TODAS las empresas o emprendimientos que están por iniciar sus actividades.

El Aviso de Proyecto debe contemplar todas las etapas de un Proyecto, a saber:

- Idea, prefactibilidad, factibilidad y diseño.
- Concreción, construcción o materialización.
- Operación de las obras o instalaciones.
- Clausura o desmantelamiento.
- Posclausura o posdesmantelamiento.
- Auditoría de cierre.
- Estudios de Impacto Ambiental posclausura.

A su vez, los requisitos de admisibilidad de un proyecto están descriptos en el Decreto Reglamentario 2131, y son los siguientes:

a) Fundamento científico en los procedimientos tecnológicos y normas técnicas propuestas.
b) Oferta de garantías reales y/o personales aceptables para la Secretaria de Ambiente, a fin de asegurar el debido cumplimiento de la autorización que se otorgue.
c) Factibilidad de localización con opinión fundada del organismo jurisdiccional competente.
d) Documentación que, como términos de referencia, determine la Secretaria de Ambiente.

Proyectos sujetos obligatoriamente a presentación de Estudio de Impacto Ambiental y Audiencia Pública

Como se mencionó con anterioridad, el ANEXO I (Proyectos obligatoriamente sujetos a EIA) establece que, además de la presentación del AVISO DE PROYECTO, determinados PROYECTOS están SUJETOS OBLIGATORIAMENTE A PRESENTACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUDIENCIA PÚBLICA.

El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es, entonces, una parte del proceso que se debe cumplir previo al inicio de las actividades para obtener la licencia ambiental. Se trata de un **estudio técnico único de carácter interdisciplinario que tiene por objeto predecir, identificar, valorar y corregir las consecuencias o efectos ambientales que el proyecto en cuestión puede causar sobre la calidad de vida del hombre y el ambiente en general.** Este estudio debe contener como mínimo:

a) Descripción general del proyecto. Líneas de base de agua, suelo, aire y salud. Exigencias previsibles en el tiempo con respecto al uso del suelo y otros recursos (combustibles, aguas, etc.). Relación del proyecto con el Ordenamiento Territorial.
b) Estimación de los tipos y cantidades de residuos que se generarán durante su funcionamiento y las formas previstas de tratamiento y disposición final de los mismos.
c) Estimación de los riesgos de inflamabilidad y de emisión de materia y energía resultantes del funcionamiento, y formas previstas de tratamiento y control.

d) Descripción de los efectos previsibles, se trate de consecuencias directas o indirectas -sean éstas presentes o futuras- sobre la población humana, la fauna urbana y no urbana, la flora, el suelo, el aire y el agua, incluido el patrimonio cultural, artístico e histórico.
e) Descripción de las medidas previstas para reducir, eliminar o mitigar los posibles efectos ambientales negativos.
f) Descripción de los impactos ocasionados durante las etapas previas a la actividad o construcción del proyecto. Medidas para mitigar dichos impactos.
g) Informe sobre la incidencia que el proyecto acarreará a los servicios públicos y la infraestructura de servicios de la Provincia.
h) Descripción ambiental del área afectada y del entorno ambiental pertinente.
i) Identificación de puntos críticos de control y programa de vigilancia y monitoreo de las variables ambientales durante su emplazamiento y funcionamiento. Programas de recomposición y restauración ambiental previstos.
j) Planes y programas a cumplir ante las emergencias ocasionadas por el proyecto o la actividad.
k) Programas de capacitación ambiental para el personal.
l) Previsiones a cumplir para el caso de paralización, cese o desmantelamiento de la actividad.

Pasos

Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental por el proponente, el mismo es valorado críticamente por la Comisión Técnica Interdisciplinaria (CTI) para la Evaluación del Impacto Ambiental, entidad que, después de emitir dictamen técnico sobre el mismo, lo remite a la Autoridad de Aplicación. La CTI es parte de la Autoridad de Aplicación: es el área que conforma la Dirección de Jurisdicción de Evaluación de Impacto Ambiental.

Una vez que cuenta con dicho dictámen, la Autoridad de Aplicación ordenará al proponente del proyecto publicar un extracto del mismo por un período de cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en un medio de circulación local, regional o provincial, según sea el caso.

Esta publicación debe contener, obligatoriamente, una descripción de la naturaleza del proyecto, su localización exacta, y el objetivo y propósito del mismo. A partir de la primera publicación los particulares podrán consultar y tomar conocimiento de las actuaciones administrativas relativas al proyecto, a excepción de los antecedentes necesarios para proteger invenciones o procedimientos patentables.

Luego, este estudio debe ser sometido a una instancia de participación ciudadana a través de la cual se expresarán las opiniones de representantes de la sociedad sobre el proyecto en cuestión. Será la Autoridad de Aplicación quien determinará el mecanismo de participación ciudadana aplicable al caso, conforme el nivel de complejidad ambiental del proyecto sometido a evaluación. Uno de estos mecanismos es la Audiencia Pública.

Audiencia Pública

La Audiencia Pública es un **procedimiento obligatorio para los proyectos de empresas o emprendimientos que deban someterse a Evaluación de Impacto Ambiental.** La Autoridad de Aplicación debe institucionalizar las audiencias públicas y establecer los otros mecanismos de consulta para los demás proyectos que no están sometidos obligatoriamente a Evaluación de Impacto Ambiental.

Las audiencias y demás mecanismos de consulta se deben realizar en forma previa a cualquier resolución, con carácter no vinculante y de Implementación obligatoria.

Además, los ciudadanos o interesados, las organizaciones no Gubernamentales y el Defensor del Pueblo de la Provincia de Córdoba podrán solicitar la realización de la Audiencia Pública en los casos en que la misma no sea obligatoria, cumpliendo los requisitos y plazos que determine la Autoridad de Aplicación.

Evaluación de Impacto Ambiental

Es muy importante diferenciar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) de la Evaluación de Impacto Ambiental (EvIA).

El Estudio de Impacto Ambiental es una instancia del proceso de adecuación a la ley que deben realizar y presentar las empresas.

En tanto, la Evaluación de Impacto Ambiental es el análisis que el Estado, a través de la Secretaría de Ambiente, realizará del Estudio de Impacto Ambiental para decidir si otorga o no la Licencia Ambiental. Se trata de un procedimiento técnico-administrativo.

Otorgamiento de licencia

La Licencia Ambiental es el acto administrativo por el cual la Autoridad de Aplicación autoriza a las empresas o emprendimientos (proyectos) que están por iniciar su funcionamiento, a hacerlo, así como a seguir funcionando en el caso de aquellos que al momento de adecuarse a la ley ya estaban en marcha.

Todo proyecto que fuese desestimado o rechazado por la Autoridad de Aplicación, no puede presentarse nuevamente para su evaluación.
La licencia Ambiental debe renovarse cada 3 años, período en que se vence el PGA (Plan de Gestión Ambiental).Para renovarla se debe completar el Anexo A (Auditorías Ambientales) con el fin de obtener el Certificado Ambiental.

Plan de Gestión Ambiental

El Plan del Gestión Ambiental (PGA) establece una serie de medidas que se llevarán a cabo para mitigar los aspectos ambientales negativos que podrían generarse a raíz de la actividad que la empresa realice.

También establece formas de control (plan de monitoreo), actuaciones frente a una contingencia, etc. Constituye una exigencia y es un instrumento de gestión de las empresas.

El PGA persiguen los siguientes objetivos:

a) Garantizar la realización de las medidas de prevención, corrección y compensación propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental para cada una de las fases del proyecto.
b) Proporcionar información para la verificación de los impactos predichos o identificados.
c) Permitir el control de la magnitud de impactos cuya predicción resulte difícil durante la fase de elaboración del estudio.
d) Programar, registrar y gestionar todos los datos en materia ambiental en relación con las actuaciones del proyecto, en todas sus fases.

El PGA debe estar suscripto por el profesional inscripto en el RETEP y debe estar acompañado por una propuesta de Auditorías Ambientales para ayudar a su seguimiento. Para el caso de auditorías ambientales, el PGA está estandarizado en la Declaración Jurada número 5.

Se dará un plazo de tres (3) meses para el cumplimiento de la presentación del Plan de Gestión Ambiental (PGA) y de la propuesta de Auditorías Ambientales del Plan de Gestión (AA-PGA), que deberán ser revisados y presentados nuevamente para ser auditados por la Autoridad de Aplicación cada tres (3) años.

Auditorías Ambientales

Es un solo procedimiento que se diferencia entre aquellas empresas o emprendimientos que nunca tuvieron resolución y al cumplimentarse toda la documentación la obtienen (AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO); y aquellos que ya la obtuvieron alguna vez y la auditoría consiste en controlar que cumplan con lo establecido en el PGA para volver a obtener su certificado ambiental (AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL).

Persiguen los siguientes objetivos:

a. Evaluación del grado de cumplimiento ambiental y de las normativas vigentes de las actividades o acciones de la empresa o emprendimiento en cuestión.
b. Evaluación de incidentes, condiciones y sistemas de gestión ambiental adoptados.
c. Evaluación de la información aportada sobre los temas antes mencionados.

Los estándares o normas fijan reglas técnicas a las que deben ajustarse las empresas para evitar efectos perjudiciales sobre el ambiente como consecuencia de su actividad.

Se reconocen tres tipos de estándares:

- Ambientales.
- De emisiones o efluentes.
- Tecnológicos.

Seguro Ambiental

El Seguro Ambiental es un instrumento que La Autoridad de Aplicación -por vía reglamentaria- exigirá a las empresas o emprendimientos que, por la actividad que realicen, entrañen riesgos para el ambiente, los ecosistemas o sus elementos constitutivos.

Se trata de una cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir.

Asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que permita la instrumentación de acciones de reparación.

El Seguro Ambiental debe ser contemplado tanto en caso de empresas o emprendimientos en marcha, como en aquellos que están por iniciar sus actividades.

Aplica obligatoriamente para aquellos emprendimientos cuyo nivel de complejidad ambiental sea mayor o igual a 14,5. De todas maneras, la Autoridad de aplicación podrá requerirlo si lo considera pertinente. El cálculo del NCA deberá estar visado por ASECOR.

Medidas de autogestión, incentivos y alicientes ambientales

Las Medidas de Autogestión, Incentivos y Alicientes Ambientales constituyen un **reconocimiento de la Autoridad de Aplicación a las acciones que realizan las personas físicas o jurídicas en el desarrollo de sus actividades tendientes a preservar, proteger, defender o mejorar el ambiente.**
Aplica para empresas o emprendimientos en marcha, como para aquellos que están por iniciar sus actividades.

Los criterios para la implementación de incentivos y alicientes ambientales tendrán en cuenta que, además del cumplimiento normativo ambiental en el desarrollo de las actividades, se ponderen aquellas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Actividades y empresas que hayan **reducido la emisión de gases** de efecto invernadero.
b) Emprendimientos que hayan **reducido su huella de carbono.**
c) Actividades y empresas que hayan implementado acciones en el marco de un **sistema de responsabilidad empresaria.**
d) Actividades y empresas que promuevan la **eficiencia energética** y el uso de las energías renovables o alternativas.
e) Actividades y empresas que promuevan la **adaptabilidad a los cambios ambientales** (cambio climático en particular).
f) Actividades y empresas que propendan a la minimización y **gestión integral sustentable de los residuos.**
g) Actividades o explotaciones agropecuarias que implementen **prácticas de uso de suelo sustentables o conservacionistas.**
h) Toda otra actividad que propenda a r**educir los riesgos relevantes** para el ambiente.

Los incentivos serán propuestos y creados en forma anual por la Autoridad de Aplicación, contemplando acciones cuyos resultados tiendan a superar los objetivos fijados en la política ambiental provincial.

GLOSARIO Y PREGUNTAS FRECUENTES

¿Cuál es la normativa vigente que determina la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba?

La ley Nº 10.208 complementa los presupuestos mínimos establecidos en la ley nacional Nº 25.675- Ley General de Ambiente – y se incorpora al marco normativo ambiental vigente en la provincia -ley provincial Nº 7343 principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente-, normas concordantes y complementarias.

¿Qué es un Aviso de Proyecto?

Es un informe técnico basado en un proyecto a desarrollarse en un determinado tiempo y lugar, mediante le cuál se informa a la Autoridad de Aplicación las características del mismo y sus posibles afectaciones ambientales como así también consumo de combustibles, insumos, generación de residuos, etc.

¿Qué es un Proyecto?

El Aviso de Proyecto es una propuesta a desarrollarse en un determinado tiempo y lugar, que puede ser presentado por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. Este es el primer paso para TODOS las empresas o emprendimientos que están por iniciar sus actividades.

¿Existe alguna guía sobre los requerimientos de presentación de un Aviso de Proyecto?

Debe contemplar como mínimo todos los aspectos citados en el Anexo III de la Ley de Política Ambiental Provincial Nº 10.208.

¿Qué se entiende por Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)?

Es uno de los Instrumentos de Política y Gestión Ambiental Provincial establecidos. Se trata de un procedimiento técnico-administrativo realizado por la Autoridad de Aplicación, basado en el Estudio de Impacto Ambiental, dictamen técnico, estudios técnicos recabados y las opiniones y ponencias surgidas de las audiencias públicas u otros mecanismos de participación ciudadana implementados.

¿Cuáles son los objetivos del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental?

Tiene por objetivo la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que determinadas políticas y/o proyectos públicos o privados pueden causar en la salud del hombre y/o en el ambiente, así como la prevención, corrección y valoración de los mismos, con el fin de aprobar o rechazar el Estudio de Impacto Ambiental.

¿Qué se entiende por Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)?

Es el estudio técnico único de carácter interdisciplinario que, incorporado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto predecir, identificar, valorar y corregir las consecuencias o efectos ambientales que determinadas acciones o proyectos pueden causar sobre la calidad de vida del hombre y el ambiente en general.

¿Qué se entiende por Licencia Ambiental?

Se trata del acto administrativo de autorización emitido por la Autoridad de Aplicación como resultado de la Evaluación de Impacto Ambiental; teniendo en cuenta que todo proyecto que fuere desestimado o rechazado no puede presentarse nuevamente para su evaluación.
En este punto es importante destacar que la Ley de Política Ambiental provincial, en ningún caso admite la aprobación ficta. Siempre se requerirá un acto administrativo expreso de la Autoridad de Aplicación.

¿Qué es CTI y cuál es su función?

CTI es la Comisión Técnica Interdisciplinaria y su función es evaluar técnicamente los potenciales impactos producidos sobre el ambiente por los proyectos de obras y acciones públicas y privadas a desarrollarse en el ámbito de la Provincia de Córdoba, así como la previsión de incorporación, en dichos proyectos, de medidas de mitigación o el desarrollo de obras y acciones complementarias para atenuar esos impactos.

¿La autoridad de aplicación tiene potestad para solicitar apoyo técnico por parte de otros organismos?

Cuando la Autoridad de Aplicación lo considere conveniente y, en aquellos casos que presenten complejidad en aspectos específicos de una EIA, tiene potestad de solicitar apoyo técnico a los organismos e institutos de indudable solvencia científico-técnico e imparcialidad en sus juicios; como pueden ser universidades, centros de investigación y otros organismos de trayectoria y capacidad reconocida.

¿Debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental una modificación o extensión de un proyecto autorizado, ejecutado o en proceso de ejecución?

Cualquier modificación del proyecto y/o cambios en la magnitud del mismo, deberá ser comunicada en forma fehaciente a la Autoridad de Aplicación, previo a su puesta en marcha, mediante la presentación de un aviso de proyecto que será evaluado por CTI bajo los lineamientos establecidos en los Anexos I y II de la Ley de Política Ambiental Provincial.

¿Quién determina el mecanismo y cómo se realiza la convocatoria a una Audiencia Pública u otro proceso de participación ciudadana?

El mecanismo de participación ciudadana lo determina la Autoridad de Aplicación, conforme el nivel de complejidad ambiental del proyecto sometido a evaluación. Además, es la encargada de realizar la convocatoria a Audiencia Pública u otro proceso de participación ciudadana la que debe hacerse a través de los medios de comunicación con un mínimo de veinte (20) días corridos de anticipación a la fecha estipulada, debiendo finalizar el proceso de consulta ciudadana en un plazo no superior a los sesenta (60) días, a contar de la fecha de la última publicación del extracto.

¿En qué etapa de la EIA debe realizarse la Audiencia Pública?

Luego del Informe Técnico Preliminar, se coordina el lugar y la fecha para la Audiencia Pública, y se emite la resolución de convocatoria a la misma.

¿En qué caso es obligatoria la celebración de una Audiencia Pública y bajo qué lineamientos se regula este mecanismo de participación?

La Audiencia Pública es un procedimiento obligatorio para los proyectos o actividades enunciados en el Anexo I de la Ley N° 10208. Las audiencias públicas y demás mecanismos de consulta se realizarán en forma previa a cualquier resolución, con carácter no vinculante y de implementación obligatoria.

¿Cuál es la etapa posterior a la Audiencia Pública?

Se adjunta en el expediente el Acta de la Audiencia Pública, el Informe Final y demás información que pudiera haber sido anexada en la misma, para que el Expediente vuelva a la Comisión Técnica Interdisciplinaria (CTI) y se continúe el análisis correspondiente.

¿Qué se entiende por Auditoria Ambiental?

Consiste en un proceso de revisión sistemático, documentado y objetivo de una actividad o acción determinada que apunta a identificar, evaluar, corregir y controlar el potencial o real deterioro ambiental, facilitando la comunicación e información, tanto por parte de los organismos públicos como de la opinión pública en general.

¿Qué se entiende por Plan de Gestión Ambiental (PGA)?

Un PGA es un instrumento de gestión ambiental continuo en el tiempo. Este instrumento permite y orienta la gestión ambiental de las acciones que impactan en el ambiente con el propósito de que los procesos se desarrollen bajo el concepto de sostenibilidad.

COMPENDIO NORMATIVO

(clic aquí)